



RESOLUCIÓN N° 1061-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de setiembre de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 948-2024
CUT	: 174280-2024
SOLICITANTE	: Carlos Enrique Hurtado Aguilar.
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	: AAA Chaparra - Chinchá
UBICACIÓN	: Distrito : El Ingenio
POLÍTICA	: Provincia : Nazca
	: Departamento : Ica

Sumilla: La queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, por no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de un pozo artesanal con fines de uso productivo agrícola.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar, indica que ha transcurrido más de dos (02) meses desde que el expediente administrativo referido a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de un pozo artesanal con fines de uso productivo Agrícola registrado en el CUT 32443-2024 ha sido remitido a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá, pero a la fecha no cuenta con respuesta por parte de la autoridad.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

CUT 32443-2024 (acreditación de disponibilidad hídrica subterránea)

- 3.1. Mediante escrito de fecha 23.02.2024, el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de un

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 79FF074E

pozo artesanal con fines de uso productivo Agrícola, ubicado en el Sector El Estudiante, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca y departamento de Ica.

- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 0780-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. – **ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA** a favor del señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar, identificado con DNI N° 43828444 respecto de las aguas provenientes de un pozo artesanal a tajo abierto, proyectado en el predio denominado Parcela N° 14 ubicado en el Sector El Estudiante, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca y departamento de Ica de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Acuífero de Nazca					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)		ZONA:18S / Este: 488,772.00 / Norte: 8,379,606.00 Altitud: 397 (msnm)					
Localización de la Captación		--					
Unidad Operativa o Predio		Parcela N°14 Código Predio (U.C.): 03045					
Tipo de captación proyectada		Pozo Artesanal (Tajo abierto)					
Caudal Proyectado		11.00 (l/s)					
Distribución mensual (m³)							
Ene: 6,722.72	Feb: 5,731.82	Mar: 5,578.46	Abr: 4,475.98	May: 3,515.42	Jun: 2,071.44	Jul: 1,806.73	
Ago: 2,493.63	Set: 2,988.67	Oct: 3,829.43	Nov: 4,439.52	Dic: 5,408.09	Total: 49,061.91		

Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica corresponden al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Agrario
Unidad Operativa o Predio	Parcela N°13, 14 y 15 Código Predio (U.C.): 03045, 03046 y 03047
Área	Total: 4.2017 ha. Bajo Riego: 4.2017 ha.
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Ica Prov: Nazca Dist: El Ingenio Sector: El Estudiante
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chíncha, ALA: Grande.

«ARTÍCULO 2°. – **EL PLAZO** de la acreditación otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

«ARTÍCULO 3°. – **PRECISAR** que la presente Resolución NO AUTORIZA la Ejecución de la Obras propuestas en el estudio, ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo el administrado, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso agrícola, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.....(...).

CUT 174280-2024 (queja por defecto de tramitación)

- 3.3. Con el escrito ingresado el 03.09.2024, el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar, presentó una queja por defecto de tramitación, indicando que ha transcurrido más de dos (02) meses desde la presentación de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de un pozo artesanal con fines de uso

productivo Agrícola.

- 3.4. Mediante Memorando N° 2346-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal la queja formulada por el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar.
- 3.5. Por medio del Memorando N° 1465-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 10.09.2024, la secretaria técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá la emisión de un informe de descargo en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 32443-2024.
- 3.6. Con Memorando Múltiple N° 0278-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá solicita a sus áreas técnica y legal, y a la Administración Local de Agua Grande, informes respecto a la queja interpuesta por el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar.
- 3.7. Con Informe N° 0009-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG de fecha 11.09.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá manifestó que no se ha incurrido en comportamiento negligente; sino por el contrario, se ha dado atención de forma prioritaria donde si bien hubo extensión en la emisión de la Resolución Directoral N° 0780-2024-ANA-AAA.CHCH, se debió por un lado al hacer uso de su periodo vacacional de 10 días, aunado a la carga laboral que ha superado su capacidad de atención, lo que ha generado un embalse de procedimientos.
- 3.8. Mediante el Memorando N° 2454-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.09.2024, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal el descargo y la copia del expediente administrativo solicitado respecto a la queja formulada por el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar.

- 4.2. El 03.09.2024, el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar, presentó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 79FF074E

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2. *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3. *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4. *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5. *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*
- 4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.
- 4.5. En el caso materia de análisis, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha emitió la Resolución Directoral N° 0780-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.09.2024, pronunciándose sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de un pozo artesanal con fines de uso productivo agrícola, presentada por el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar, actuación que, en sí misma, constituye el propósito o fin que se persigue con la queja interpuesta.
- 4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 0780-2024-ANA-AAA.CHCH no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1³ del artículo 321° del Código Procesal Civil⁴, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria⁵.

³ Código Procesal Civil

«Artículo 321°. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo
Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional».

⁴ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. [...]

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 79FF074E

Consecuentemente, la queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

- 4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar, debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1096-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante las sesiones de fechas 18 y 27.09.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Enrique Hurtado Aguilar contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL